



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REPATRIACIÓN QUE SE INSTRUYAN

En Santander, a 13 de Julio de 2.007

### REUNIDOS

De una parte, D. Agustín Ibáñez Ramos, Delegado del Gobierno en Cantabria.  
De otra parte, D<sup>a</sup>. Victoria Ortega Benito, Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.

Actuando ambos en nombre y representación de sus respectivas Instituciones,

### EXPONEN

**Primero:** La Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ejerce las competencias que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2.000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento de desarrollo, establecen en materia de repatriación de menores extranjeros no acompañados.

**Segundo:** La Delegación del Gobierno en Cantabria, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los servicios de protección de menores del Gobierno de Cantabria, es el órgano encargado de tramitar y resolver lo que proceda sobre la repatriación del menor a su país de origen, o a aquel donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

**Tercero:** El Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria manifiesta su preocupación, al igual que la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía de España, por la falta de garantías esenciales que se puedan producir en las repatriaciones de menores extranjeros no acompañados, sin que en los procedimientos administrativos seguidos el menor goce de la asistencia letrada prevista en la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el derecho del Menor a ser oído en cualquier procedimiento que le afecte, previsto en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.



**Cuarto:** Tanto la Delegación del Gobierno en Cantabria, como el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria comparten el Informe del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a los Extranjeros en España y manifiestan su interés en garantizar en los procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados una asistencia jurídica independiente a los intereses de la Administración Autónoma que tenga asumida la tutela del menor, garantizando así su derecho a ser asistido y asesorado por letrado.

**Quinto:** Con el objeto de atender estas necesidades y de concretar el funcionamiento de esta asistencia jurídica, la Delegación del Gobierno en Cantabria y el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria han decidido suscribir este Convenio, conforme a las siguientes

## BASES

**Primera:** La Delegación del Gobierno en Cantabria, a través de la Oficina de Extranjeros, pondrá en conocimiento del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria la iniciación de todos los procedimientos de repatriación de menores extranjeros no acompañados que vaya a tramitar.

**Segunda:** Con cuarenta y ocho horas de antelación a la realización del trámite de oír al menor, la Oficina de Extranjeros solicitará telefónicamente a los teléfonos convenidos con el Colegio de Abogados la designación de letrado de oficio para que desde el inicio del procedimiento de repatriación se asista jurídicamente al menor. En este mismo momento, la Oficina de Extranjeros comunicará los datos identificativos del menor, así como el lugar y la hora en la que se llevará a efecto tal trámite de audiencia.

**Tercera:** El Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria designará para cada procedimiento abierto un letrado adscrito al Turno de Oficio especial de Extranjería, al que se comunicará el nombre del menor extranjero no acompañado al que va a asistir y el lugar y la hora en la que se realizará el mencionado trámite de audiencia al menor. Se facilitará al Letrado designado copia del expediente del menor con anterioridad al acto de audiencia, para una mejor comprensión del caso y defensa de los intereses del menor.

**Cuarta:** Para la resolución de aquellas cuestiones que pueda plantear la aplicación de este Convenio, se acuerda la creación de una Comisión Mixta, en la que de forma paritaria estarán representadas ambas Instituciones.

**Quinta:** La Delegación del Gobierno en Cantabria y el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria adquieren el compromiso de llevar a efecto lo plasmado en el presente Convenio, comprometiéndose a adoptar todas aquellas medidas necesarias a tal fin.




## DISPOSICIÓN FINAL DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Su duración es, en principio, indefinida. Por cualquiera de las partes se podrá, con un preaviso de al menos treinta días, denunciar este Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo manifestado, en el ejercicio de las atribuciones de las que son titulares los firmantes, se suscribe por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento de este escrito.

POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN CANTABRIA

Fdo.: D. Agustín Ibáñez Ramos



POR EL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE CANTABRIA

Fdo.: D<sup>a</sup>. Victoria Ortega Benito

